

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 13 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 180 Por un año... 360

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Por Reales decretos de 4.º del actual S. M. ha tenido á bien nombrar Oficiales primeros del Ministerio de Ultramar á D. Antonio Anset, Secretario que ha sido de la Superintendencia general delegada de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba; y á D. Luis de Arévalo y Gener, D. Juan Stuyck y Lloret y Don Valentin Vazquez Curriel, Jefes de Sección de la suprimida Direccion general de Ultramar: Oficiales segundos á D. Federico Hoppe, Jefe de seccion de la citada Direccion general: á D. Fermín Figueroa, Oficial primero que ha sido de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, y á D. Fernando Bordallo y D. Gaspar Nuñez de Arce, Oficiales primeros de la referida Direccion; y Oficiales terceros á D. José de Castro y Serrano, D. Juan Bautista Saiz, D. Francisco de la Torre y D. Manuel Saenz Diente, Oficiales tambien de la misma suprimida Direccion general de Ultramar.

Por Real orden de 4.º del corriente mes la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar Auxiliares primeros del Ministerio de Ultramar á D. Mariano Diaz de la Quintana y D. José Ramon Dorado, que eran respectivamente Oficial cuarto de la clase de segundos y Auxiliar primero de la clase de primeros de la suprimida Direccion general de Ultramar: Auxiliares segundos á D. José Obregon, D. Joaquin Adriaensens y D. Joaquin Rodriguez San Pedro, que lo eran de la de primeros y segundos de la citada Direccion general: Auxiliares de la clase de terceros á D. Manuel Obés y Lopez, D. Joaquin de Fuentes Bustillo, D. Antonio Balbino Vazquez y D. Antonio Fernandez Chorot, que lo eran de la de segundos y terceros de la expresada Direccion general: Auxiliares de la clase de cuartos á D. Ernesto Fernandez de Angulo, D. José Fernandez Rebollo, D. José Antonio Luaces y D. José Marco, que lo eran de la de terceros y cuartos de la mencionada Direccion general: Auxiliares de la clase de quintos á D. Pascual Llanos, D. Juan José Bonifaz Fernandez Baeza, D. José Maria Mourin y D. Joaquin Alarcon, que lo eran de la de cuartos y quintos; y Auxiliares de la clase de sextos á D. Antonio Maria Campos, D. Miguel Marqueta y Torrijó, D. Julio César Cervantes y D. Ramiro Cavestany, que lo eran de la clase de quintos de la precitada Direccion; á D. Joaquin Castelló, agregado del Archivo, y á D. Norberto Primelles, Oficial de la Contaduría Central de Hacienda pública.

Por Real orden de 4.º del actual la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar Archivero del Ministerio de Ultramar á D. José Arias Miranda, Oficial primero á D. Manuel Alcalá Floran; Oficial segundo á D. José Maria Mortola; Oficial tercero á D. Santiago Gutierrez de Geballos; Oficial cuarto primero á D. Jacinto Navarro, cuyas plazas servian los mismos en el Archivo de la suprimida Direccion general de Ultramar, y Oficial cuarto segundo á Don Mariano Oribe, Auxiliar sin sueldo de dicha Direccion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las reclamaciones que han elevado á este Ministerio los fabricantes de hierro del reino haciendo presente los graves perjuicios que les irroga el estado de interinidad en que se hallan sus industrias por desconocer la fecha hasta que han de regir los derechos fijados en Real orden de 27 de Diciembre de 1862 al hierro colado en lingotes y al estrado en barras de todas clases, puesto que el plazo de 1.º de Marzo de 1864, determinado en aquella Real orden, se prorogaba considerablemente en el proyecto de ley para la reforma de los aranceles presentado á las Cortes en 2 de Enero último.

En su vista, y considerando que la base 5.ª de dicho proyecto determinaba en efecto que continuasen vigentes durante un año, á contar desde su publicacion como ley, los derechos señalados en la expresada Real orden de 27 de Diciembre de 1862 al hierro en barras de todas clases:

Considerando que al proponer á las Cortes ese nuevo plazo quedó de hecho prejuzgada en el ánimo del Gobierno la prorogacion del de 1.º de Marzo de 1864, establecido por la misma Real orden:

Considerando que el proyecto de reforma fué retirado para proceder á un detenido estudio de las cuestiones que envuelve, y que en tan alto grado afectan á la riqueza y prosperidad nacional:

Y considerando, por último, que mientras ese estudio se termina y las Cortes resuelven lo más acertado no sería prudente introducir alteraciones en los actuales derechos, especialmente en los señalados á estos hierros, que constituyen una de las industrias más importantes;

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que continúen subsistentes los derechos fijados en Real ór-

den de 27 de Diciembre de 1862 al hierro colado en lingotes y al estrado en barras de todas clases hasta que otra cosa se determine por una ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Lora del Rio para procesar á Don Zacarias Martin y á D. Pablo de Haro, Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento de Villaverde, por exacciones ilegales, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha denegado al Juez de primera instancia de Lora del Rio la autorizacion que ha solicitado para procesar á D. Zacarias Martin y á D. Pablo de Haro, Alcalde y Secretario de Villaverde.

Resulta: Que el cargo imputado al Alcalde y Secretario es haber impuesto y cobrado costas en un expediente gubernativo á D. José Vazquez y otros vecinos de Villaverde por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos de propiedad particular:

Que de las diligencias practicadas aparece que el Alcalde, en virtud de denuncia y despues de instruidos los oportunos expedientes, impuso á cada uno de ellos una multa con arreglo á lo prevenido en el artículo 496 del Código penal, y una cuarta parte de la multa para gastos de la denuncia y resarcimiento de daños causados:

Que habiendo apelado los denunciados de la resolución del Alcalde, este les admitió la apelacion para ante el Gobernador civil, el que confirmó aquella en todos sus extremos:

Que despues de haberse hecho efectivas las multas y recargos, acudieron en queja al Juzgado; y este, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para proceder contra el Alcalde y Secretario por creerlos comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de haber oido á los interesados, la negó, fundándose con el Consejo provincial en que no hubo abuso que pudiera dar motivo á un procedimiento criminal, porque las faltas denunciadas pudieron ser, y efectivamente fueron castigadas gubernativamente, recayendo la aprobacion del Gobernador; y que el Secretario solo se limitó á ejecutar lo acordado, exigiendo el competente recibo para su resguardo:

Considerando que á pesar de las formas de juicio verbal que dió el Alcalde á su procedimiento, resulta que impuso gubernativamente las multas de que se hace mérito, y que el exceso de que pudiera hacerse cargo por la exaccion de una cuarta parte de la multa para el resarcimiento de daños y costas fué aprobado por el Gobernador de la provincia, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad:

Considerando que no puede considerarse culpable al Secretario D. Pablo de Haro, toda vez que se limitó á ejecutar lo acordado en la providencia del Alcalde exigiendo el competente recibo para su resguardo;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.

MIRAFLORES.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de consulta del Ayuntamiento de Martos, relativa al caso de haber sido comprendido dos veces el mozo José Infantes Cámara en el alistamiento y sorteo verificados en dicha villa para el último reemplazo, de cuyas resultados obtuvo en la primera extraccion de su suerte el núm. 73 y en la segunda el 65:

Vistos los artículos 64, 65 y 66 de la ley de quintas vigente:

Considerando que por los datos que existen en el expediente no aparece que haya habido mala fe al verificarse la duplicacion de nombre indicada:

Considerando que aun cuando no exista malicia, se favoreceria á José Infantes Cámara si se le adjudicase el núm. 73, cuando no se sabe con certeza el que debe corresponderle, pudiendo de este modo irrogarse un perjuicio, tal vez indebido, á los mozos que obtuvieron los números desde el 66 al 72, ámbos inclusive:

Considerando que si el nombre de José Infantes

Cámara hubiera sido incluido una sola vez en el alistamiento, seria fácil que no hubiese salido hasta que lo verificó con el núm. 65:

Considerando que de todos modos es dudosa la suerte que debiera corresponderle, y que el único medio de subsanar este defecto es proceder á un sorteo con dicho mozo y los dos números que ha obtenido, señalándole el que le corresponda en este sorteo, y quedando el otro número como si no hubiera jugado:

Considerando que tal fué la resolucioñ adoptada por este Ministerio en Real orden de 31 de Marzo último, de acuerdo con el dictamen emitido en 6 de Febrero anterior por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado respecto de un expediente análogo relativo á Manuel Herrera Moreno, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Velez-Málaga:

Considerando que esta resolucioñ parece en el presente caso la más ajustada al espíritu de la ley vigente de reemplazos, que reconoce el principio absoluto de la suerte como base cardinal de sus disposiciones en lo tocante al acto del sorteo:

S. M., oido el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se practique un sorteo supletorio entre el referido José Infantes Cámara y los dos números que le correspondieron; observando iguales trámites aunque en razon inversa, que cuando dos mozos han obtenido un mismo número, adjudicándosele el que la suerte le designe en este acto, y quedando el otro número anulado desde luego. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucioñ se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresoado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.

EL SUBSECRETARIO, LORENZO DE CUENCA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Telegrafos.

La estacion telegráfica de Alhama de Aragon, con servicio de día completo, se abre para el recibo de la correspondencia privada en el interior del reino el día 12 del corriente mes, y el día 15 del mismo para la internacional, cerrándose este servicio el día 30 de Setiembre próximo.

La estacion de Atea suspende su ejercicio hasta el día 4.º de Octubre próximo en que volverá á funcionar.

Madrid 8 de Julio de 1863.

EL SUBSECRETARIO, LORENZO DE CUENCA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Navarres para imponer la servidumbre de acueducto en una finca de D. José Serra, sita en el término de dicho pueblo, provincia de Barcelona, con el objeto de conducir aguas de su pertenencia para aumentar las que aquella villa aprovecha en la actualidad. Lo cual se efectuará con sujecioñ á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª La mina-acueducto será solo de conduccion en el trecho que atraviesa los terrenos de D. José Serra, revistiéndola convenientemente á fin de que no absorba cantidad alguna de agua en el referido trayecto.

3.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se dá principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.

10 Junio 1863. Aprobando la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Francisco de P. Sierra, Oficial de la clase de cuartos, y D. Glándulo Roflanchas, que los es quinto segundo, de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla, y Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Ascendiendo á Jefe de la clase de segundos al primero de la de terceros D. Juan Estrada en el segundo turno que para el ascenso por antigüedad establece la regla primera del art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859, y en la vacante producida por D. Diego de la Rosa, nombrado Secretario del Gobierno de la provincia de Málaga.

Id. id. Nombrando á Jefe de la clase de terceros á Don Basilio Gonzalez, Secretario cesante de Gobierno de provincia, en el turno de libre nombramiento, establecido por la regla 2.ª del referido artículo y Real decreto.

Id. id. Admitiendo la renuncia que del destino de Oficial de la clase de cuartos, ha presentado D. Ramon Gallart.

Id. id. Nombrando oficial de la clase de cuartos á D. José Maria Rica, Licenciado en Jurisprudencia.

21 id. id. id. á D. Pedro Telmo Caballero, Licenciado en Jurisprudencia, en la vacante que deja D. Ramon

Vidal y Olivares por no haberse presentado á tomar posesioñ de su destino en tiempo oportuno.

Id. id. Idem Jefe de la clase de terceros al Oficial de la clase de segundos D. Narciso Garcia Doncel, en el turno que para el ascenso entre los Oficiales de esta clase determina la regla 2.ª del art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859 en la plaza que por salida á otro destino deja D. Rafael Milans del Bosch.

Id. id. Ascendiendo á Oficial de la clase de primeros á D. Jeronimo Sanchez Borja, que lo es de la de segundos, en el turno de eleccion establecido por la regla 3.ª de dicho Real decreto.

Id. id. Idem id. á la clase de segundos al primero de la de terceros D. Leonardo Alonso Cuevillas en el primer turno de antigüedad.

Id. id. Idem id. á la clase de terceros al primero de la de cuartos D. Pedro Soto y Melgarejo en el segundo turno de antigüedad.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á Don Eduardo de la Barrera, Oficial Archivero del Gobierno de las islas Baleares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicioñ de 46.200 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Andalucía el día 30 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecioñ al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecioñ al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 7 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factoria de Sevilla: cebada procedente del país, de 70 libras castellanas de peso cada fanega, 30.000 quintales castellanos.

Idem de Córdoba: id. de 68 id., 42.500 id.

Idem de Ceuta: id. procedente de Castilla, de 68 id., 3.700 id.

Total, 46.200 quintales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicioñ por parte de la Administracion militar de 46.200 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecioñ á ellas, ... quintales en la Factoria de..., al precio de... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicioñ acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar la adquisicioñ de 7.700 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Galicia, el día 31 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujecioñ al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ámbas citadas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecioñ al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 8 de Julio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factoria de la Coruña: cebada procedente de Castilla

6 Andalucía, de 70 libras castellanas de peso cada fanega, 7.700 quintales castellanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicioñ por parte de la Administracion militar de 7.700 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecioñ á ellas, ... quintales en la Factoria de la Coruña, al precio de... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicioñ acompaño adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MEDITERRANEO.—ISLA DE SICILIA.

Faro de Catania.

Segun anuncio del Gobierno de Italia desde el 1.º de Mayo del corriente año debe haberse encendido el mencionado faro, recientemente construido. Está situado en Sciarra Biscari, parte S. del puerto. Luz fija blanca, variada con un destello cada tres minutos.

Alcance en tiempo despejado, 14 millas. Latitud... 37.º 29. 00" N. Longitud... 15.º 17. 28 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 49'26 metros.

Alteracion de la luz de puerto de Girgenti.

Tambien ha dispuesto el mismo Gobierno que la luz de este puerto se reemplazase desde el 1.º de Mayo del corriente año con otra fija verde.

Está situada en la extremidad del muelle de Girgenti. Alcance en tiempo despejado, 10 millas.

Latitud... 37.º 15. 39" N. Longitud... 19.º 44. 5 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 15'84 metros.

Luces de Golfo de Patras.—Costas de Grecia.

Segun aviso del Comandante en jefe de las fuerzas navales inglesas en el Mediterraneo, el alumbrado marítimo de las costas de dicho golfo está mal atendido, y es dudoso se encienda la del faro de la extremidad del muelle de Patras.

Por tanto, el navegante no debe contar con estas luces.

La misma advertencia se hace respecto al faro de Misolonghi.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Luces en Spithead.

Se previene á los navegantes, segun anuncia el Almirantazgo de Inglaterra, que desde el 11 de Mayo del corriente año alumbrarán dos luces azules fijas establecidas en la andamada para la construccion de los cuarteles de los nuevos fuertes del Horse, No-Mans Land y Sturbridge, las cuales luces azules reemplazan á las rojas que se encendian antes.

Las nuevas luces se pueden distinguir en el estado normal de la atmósfera, á la distancia de 15 millas, pero su color distintivo no es perceptible á más de una.

COSTA SETENTRIONAL DE FRANCIA.

Luz de puerto en Dunkerque.

Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia, debe encenderse el 4.º del presente mes la mencionada luz, recientemente establecida en la extremidad E. de la escollera.

Luz fija, verde. Alcance en tiempo despejado, 3 millas.

Latitud... 51.º 3. 25" N. Longitud... 8.º 33. 47 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 7'9 metros.

Madrid 7 de Julio de 1863.—Francisco Chacon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

HOSPITALES.—INTERVENCION GENERAL MILITAR.—CUARTO TRIMESTRE DE 1862.—Estado del precio medio que durante el expresado trimestre ha tenido la estancia alimenticia y medicinal, comparado con el tipo de presupuesto y con expresioñ del gasto acreditado al capítulo 22, Material, en la referida época.

Table with columns: DISTRITOS, Gasto especial de la estacion, Número de estancias causadas, Precio medio que resulta en cada distrito, En Octubre, En Noviembre, En Diciembre, TOTAL.

COMPARACION.

Precio medio general, distribuidos los 2.804.954,54 rs. del gasto especial entre las 421.418 estancias causadas... 6,65 Precio presupuesto para el año de 1862... 5,97 Diferencia respecto del precio presupuesto... 0,68

NOTA. No se comprenden ni las estancias ni los gastos causados en el distrito de Canarias en este trimestre en atencion á que los haberes correspondientes al mismo no se han recibido aún á causa sin duda de la perturbacion que ha causado la fiebre amarilla que afectó al distrito en el trimestre. Se comprenderán estos haberes en el primer estado que se forme, siendo seguro que afectarán á la totalidad del gasto en mayor cantidad que hasta el día por los gastos más crecidos que aquella enfermedad ha debido ocasionar.

Madrid 26 de Abril de 1863.—Manuel de Moradillo.

Estado demostrativo del número de raciones de pan y galleta, fanegas y cuartillos de cebada y quintales de paja, suministrados á cuerpos del ejército por todos conceptos durante el cuarto trimestre indicado; del gasto causado; del precio medio general por distritos, y el á que sale la ración, fanega ó quintal por el que resulta de todos ellos.

Table with columns: DISTRITOS, SUMINISTRO VERIFICADO (RACIONES DE Pan, Galleta, Cebada, Paja), PRECIOS MEDIOS POR DISTRITOS (RACION DE Pan, Galleta, Cebada, Paja), GASTOS (que van comprendidos en el importe anterior), IMPORTE DEL SUMINISTRO (REALES VELLON. Pan, Galleta, Cebada, Paja, TOTAL), GASTOS generales que no afectan á las especies, IMPORTE de las existencias que quedan para el mes de Enero, TOTAL gasto causado en reales vellon, TOTAL gasto acreditado en relaciones p haberes durante el trimestre.

COMPARACION. Precios medios de los estorces distritos. Tipos presupuestados. Diferencia á favor... Idem en contra...

Madrid 31 de Marzo de 1863. — Manuel de Moradillo.

Utensilios.—Estado que manifiesta las camas, juegos de utensilios, alumbrado y combustible suministrados á las diferentes fuerzas del ejército y cuerpos de guardia de cuarteles y plazas durante el cuarto trimestre de 1862, tanto por los distritos en que se halla este servicio por gestion directa, cuanto por los que está contratados; con expresion de los precios segun el coste que ha tenido á la Administracion militar en los primeros, con un aumento proporcional para reponiendo el material que se vaya separando del servicio, y en los segundos los respectivos de sus contratas, como asimismo el importe de cada uno de los conceptos y el total de ellos.

Large table with columns: DISTRITOS POR GESTION DIRECTA, SUMINISTROS (CAMAS, JUEGOS DE UTENSILIO, ALUMBRADO Y COMBUSTIBLE), PRECIOS MEDIOS (Camas de Sres. Jefes, Camas de Sres. Oficiales, Camas de Alabarderos, Juegos de utensilios, Capotes, De la arroba de aceite, De la arroba de leña), IMPORTES (Las camas de Sres. Jefes, Las camas de Sres. Oficiales, Las camas de Alabarderos, Los juegos de utensilios, Los juegos de utensilios de Alabarderos, Los capotes de centinela, El aceite, El carbon, La leña), TOTAL IMPORTE.

COMPARACION. Precios medios á que ha salido el servicio. Precios fijados por el presupuesto. Diferencia á favor del presupuesto. Idem en contra.

ADVERTENCIAS. 1. En las camas de Sres. Oficiales y las de la clase de tropa del cuerpo de Alabarderos, así como en los juegos de utensilios de los primeros, en los colchones y en los capotes de centinela no hay diferencia alguna por estar sus precios en el presupuesto arreglados á las contratas. 2. La cama militar, que es el objeto más importante del ramo de utensilios, resulta 60 céntimos más económico que el tipo del presupuesto. 3. En los juegos de utensilios de cuarteles y guardias ha salido el precio fijado en el presupuesto. 4. La diferencia que ha salido en contra del aceite y del carbon tiene su explicacion natural en el alza que han sufrido los valores de estos artículos al del precio que se tomó por tipo en la formacion del presupuesto. 5. No se establece comparacion en la leña, porque no se tiene en cuenta al formar los presupuestos en razon á haber sustituido á este suministro el carbon por Real orden de 23 de Octubre de 1855, si bien, segun la misma, está permitido el uso de ella en los casos que sea posible hacerlo del carbon. Como se ve, el servicio del corto consumo de aquella ha salido al precio medio de un real 63 céntimos arroba.

Madrid 26 de Abril de 1863.—Manuel de Moradillo.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 30 de Junio último, se saca á pública licitacion el suministro de carbon de piedra en el apostadero de Filipinas bajo el pliego de condiciones que literal se inserta á continuacion, con estricta observancia en lo demás á las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril del año último, publicadas en la Gaceta el 4 de Mayo siguiente, con la excepcion que expresa la vigésima tercera del referido pliego de las especiales.

Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y la del mencionado apostadero, se ha señalado el dia 10 de diciembre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Escritania principal del Juzgado de Marina en la corte, establecida en la Plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, en las del ramo de los demas puntos anteriormente expresados, en la casa del Jefe de la

comision de Marina en Londres y las de los Consulados de España en Hong-Kong y Singapur los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 6 de Junio de 1863.—Montejo. JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ANAMENOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de carbon de piedra en el apostadero de Filipinas. CONDICIONES DEL COMBUSTIBLE. 1. El carbon que se suministre ha de ser de las me-

jores minas del Principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberaman Mecthyr, Nixois Mecthyr, Thomás Mecthyr, Powells Duffryn, Nixois Duffryn, Blangwarr Abedare Stean Coal y Waynis Mecthyr, cuyas precedencias garantizará el contratista, presentando al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al reponer los consumos, certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Consul español del puerto de salida de los buques conductores. 2. El valor que se fija á la tonelada española de carbon puesta en en el arsenal ó al costado de los buques

que lo han de recibir en cualquiera de los puntos que se designan, es el que se expresa como tipo en la nota de la junta núm. 1. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 3. Será obligacion del asentista la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en los puntos del Archipiélago Filipino, que se designarán en el consumo de los vapores de la Armada, de los que las Autoridades de Marina fleten para cualquiera atencion

del Estiayo y para los talleres y obradores del arsenal de Cavite.

Si por las Autoridades de Marina fuese pedido carbon al contratista con destino a buques felagatos...

El apostadero y puertos marítimos de su comprensión para este servicio son: puerto de Cavite y los de Aparri y Sorrogon...

El Comandante general del apostadero en Cavite y las Autoridades de Marina ó personas á quien delegue en los demás puntos que se mencionan...

- 4.000 toneladas en Aparri.
1.000 idem en Sorrogon.
1.000 idem en Cavite.
1.000 idem en Manila.
1.000 idem en Surigao.
1.500 idem en Polloe.
3.000 idem en la Isabela.
2.000 idem en Principe Alfonso.

El Comandante general del apostadero en Cavite y las Autoridades de Marina ó personas á quien delegue en los demás puntos que se mencionan...

Los consumos de los depósitos que se trata la condición anterior habrán de repensarse en el improporcionable plaza de 20 días.

En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina en Filipinas previese que en alguno de los puntos que determina la condición 5.ª pudiera exceder el consumo del carbon al depósito que en el haya establecido...

Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el más corto plazo posible, que no podrá exceder de 200 días, contados desde aquel en que se otorgue la escritura de este contrato.

En el caso de no suministrar el carbon que se le pida, tanto en este como en cualquiera otra ocasión durante el tiempo del presente contrato, dispondrán los Jefes citados su adquisición en el mercado...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

La vigilancia para el cumplimiento del repuesto que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del apostadero...

El depósito para tomar parte en esta licitación deberá constar de 25.000 ps. fs.

La garantía ó fianza para el cumplimiento del contrato será de 6.000 ps. fs., calculando en 75.000 toneladas el consumo de carbon en los tres años.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en el día y hora que se designe con la mayor anticipación posible...

Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862...

EXCEPCION DE LAS REGLAS GENERALES.
21. La rebaja en la licitación de que tratan los últimos párrafos de las condiciones 2.ª y 6.ª...

En caso de muerte del contratista, de que trata la condición 13 de generalidad, el contrato debe continuar por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios...

Modelo de proposición para presentarse como licitador á la subasta para el suministro de carbon de piedra en el apostadero de Filipinas.

D. N. N., vecino de... por propia representación ó autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... para suministrar en el apostadero de Filipinas el carbon de piedra del Principado de Gales...

Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Nota número 1.
Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

venta. Legajo de la Motilla, folio 43, se verificó el año 1831.

Otra finca urbana que no consta el interesado ó adquirente, venta. Legajo de la Motilla, folio 44, se verificó el año 1831.

Otra finca rústica de Martín Carrion, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 59, se verificó el año 1832.

Otra de Antonio Perez, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 65, se verificó el año 1832.

Otra de D. Pascual Torres, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 74, se verificó el año 1832.

Otra de Esteban Pardo, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 74, se verificó el año 1832.

Otra de Juan Vidal, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 7, se verificó el año 1832.

Otra de Juan José Vidal, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 31, se verificó el año 1832.

Otra de Juan Antonio Serrano, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 88 vuelto, se verificó el año 1832.

Otras de Juan Navarro, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 93 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de José Carrion, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 107 vuelto, se verificó el año 1832.

Otras de Juan Alamín, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 108 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de Pascual Herrero, sin expresar en qué término, venta.

Otra de Juan Vidal, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 127 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de Cosme Aya, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 129 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra finca urbana de Francisco Carrion, sin expresar en qué población, venta. Legajo de la Motilla, folio 134 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra finca rústica de Juan Antonio Perez, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 157 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de Pascual Herrero, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 170, se verificó el año 1832.

Otra de Francisco Valente, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 170, se verificó el año 1832.

Otra de Jorge Pardo Molina, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 188, se verificó el año 1832.

Otra finca urbana de Diego Talavera, sin expresar en qué población, venta. Legajo de la Motilla, folio 193, se verificó el año 1832.

Otra de Pascual Torres, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 214 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra rústica de Juan Martínez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 222 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de Juan Jimenez, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 227, se verificó el año 1832.

Otra de Tomás Carrion, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 229 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de José Carrion, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 231 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de Bernabé Perez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 247 vuelto, se verificó el año 1832.

Otras fincas rústicas, sin expresar ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 252 vuelto, se verificó el año 1832.

Otras fincas rústicas y urbana de Andrés Gomez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 1, se verificó el año 1832.

Otra de Antonio Perez Jimenez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 1, se verificó el año 1832.

Otra de Pedro Carrion, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 1, se verificó el año 1832.

venta. Legajo de la Motilla, folio 192 vuelto, se verificó el año 1835.

Otra de Martín Requena, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 196, se verificó el año 1835.

Otra de Martín Carrion, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 212, se verificó el año 1835.

Otra de Matías Perez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 215, se verificó el año 1835.

Otra de D. Andrés José Villena, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 216, se verificó el año 1835.

Otra de D. Miguel Justo Sardo, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 220, se verificó el año 1835.

Otra de Blas Verde, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 223, se verificó el año 1835.

Otra de Elias Villanueva, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 230, se verificó el año 1835.

Otra que no consta el interesado ó adquirente ni tampoco en qué término, en concepto de permuta. Legajo de la Motilla, folio 265, se verificó el año 1835.

Otra que no consta el interesado ó adquirente ni tampoco en qué término y linderos, venta. Legajo 1, folio 60, se verificó el año 1837.

Otra de D. Juan Gonzalez Fernandez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 1, folio 60 vuelto, se verificó el año 1837.

Otra de Benito Garcia, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 1, folio 60 vuelto, se verificó el año 1837.

Otra de Juana Martinez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 1, folio 63 vuelto, se verificó el año 1837.

Otra de Antonio Perez Garcia, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 1, folio 64 vuelto, se verificó el año 1837.

Otra de D. Saturnino Solano, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 2, folio 3, se verificó el año 1838.

Otra de Juan de la Parra, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 2, folio 3 vuelto, se verificó el año 1838.

Otra de Miguel Garcia Flores, sin expresar linderos, venta. Legajo 2, folio 5 vuelto, se verificó el año 1838.

Otras fincas rústicas de Antonio Cuenca Sieras, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 2, folio 7 vuelto, se verificó el año 1838.

Otra de D. Santos Corbalán, sin expresar linderos, venta. Legajo 2, folio 8, se verificó el año 1838.

Otras de Juan Gonzalez Garcia, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 2, folio 40 vuelto, se verificó el año 1838.

Otras de Pedro Torres Villar y Francisco Martinez Perez, sin expresar en qué término ni linderos, hipoteca á favor de la Administración diocesana de Cartagena. Legajo 3, folio 10 vuelto, se verificó el año 1838.

Otras del Seminario conciliar de Cuenca, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 2, folio 50 vuelto y 51, se verificó el año 1838.

Las fincas urbanas de Isabel Perez y Miguel Saez Romero, sin expresar en qué población ni linderos, en concepto de permuta. Legajo 3, folio 4 vuelto, se verificó el año 1839.

Otra de Pedro Martinez, sin expresar en qué población ni linderos, venta. Legajo 3, folio 6, se verificó el año 1839.

Otras fincas rústicas de D. Antonio Gonzalez Navarrete, sin expresar en qué término, venta. Legajo 3, folio 21 vuelto, se verificó el año 1839.

Otra de Francisco Perez, sin expresar en qué término ni linderos, hipoteca á la Administración diocesana de Cartagena. Legajo 3, folio 26 vuelto, se verificó el año 1839.

Otra de Benito Garcia Gonzalez, sin expresar en qué término ni linderos, hipoteca á favor de Pedro Pardo. Legajo 3, folio 40, se verificó el año 1840.

Otra de Alonso Martinez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 6, folio 8 vuelto, se verificó el año 1842.

Otra de Francisco Jimenez y Martín Pardo, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 6, folio 41, se verificó el año 1842.

Otra de Miguel Antonio Valero, sin expresar linderos, venta. Legajo 6, folio 41 vuelto, se verificó el año 1842.

Otras de D. Antonio Gonzalez Navarrete, sin expresar linderos, venta. Legajo 7, folio 2 vuelto, se verificó el año 1842.

Unas fincas rústicas de Gregorio Villena Cantero, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 54, se verificó el año 1831.

Unas partes de fincas urbanas de José Perez Perez, sin expresar en qué población y que parte es cada una, venta. Legajo de la Motilla, folio 56, se verificó el año 1832.

Una finca rústica de Juan Descalzo Villena, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 61 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de Andrés Garcia Perez, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 88, se verificó el año 1832.

Otra de Miguel Martinez, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 94 vuelto, se verificó el año 1832.

Una finca urbana de Antonio José Martinez, sin expresar en qué población, venta. Legajo de la Motilla, folio 103, se verificó el año 1832.

Una finca rústica de Cristóbal Pardo, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 106 vuelto, se verificó el año 1832.

Otra de Juan José Ródenas, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 103, se verificó el año 1833.

Otra de Pedro Jimenez Alcalá, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 114 vuelto, se verificó el año 1833.

Otra de Marcos Ródenas, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 113 vuelto, se verificó el año 1833.

Otra de Juan Navarro, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 141 vuelto, se verificó el año 1833.

Otra de Juana Calatayud, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 161 vuelto, se verificó el año 1834.

Una finca urbana que no consta el interesado ó adquirente ni tampoco en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 162 vuelto, se verificó el año 1834.

Otra finca rústica de Juana Calatayud, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 164 vuelto, se verificó el año 1834.

Otra de Juan Gonzalez Medina, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 168 vuelto, se verificó el año 1834.

Otra de Juan José Ródenas, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 168 vuelto, se verificó el año 1834.

Otra de Juan José Ródenas, sin expresar en qué población y calle, venta. Legajo de la Motilla, folio 169, se verificó el año 1834.

Otra de Juan José Ródenas, sin expresar en qué población y calle, venta. Legajo de la Motilla, folio 169, se verificó el año 1834.

Una finca rústica de Miguel Fernandez, sin expresar en qué población, calle ni parte, cesion. Legajo de la Motilla, folio 169 vuelto, se verificó el año 1834.

Una finca rústica de Antonio Ródenas, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 170, se verificó el año 1834.

Otra de Juana Calatayud, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 171 vuelto, se verificó el año 1834.

Otra de Juana Calatayud, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 173 vuelto, se verificó el año 1834.

Las fincas urbanas de Lorenzo y Maria Valero, sin expresar en qué población, calle ni linderos, en concepto de permuta. Legajo de la Motilla, folio 177 vuelto, se verificó el año 1834.

Unas fincas rústicas de Lorenzo Cruz, sin expresar en qué término, cesion. Legajo de la Motilla, folio 182 vuelto, se verificó el año 1834.

Otra de Aljo Perez, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 183, se verificó el año 1834.

Otra de Marcos Ródenas, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 201, se verificó el año 1835.

Otra de Antonio Valero, sin constar el enajenante ni en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 207, se verificó el año 1835.

Una finca urbana de Felipe Soriano, sin expresar en qué población ni calle, venta. Legajo de la Motilla, folio 210, se verificó el año 1835.

Una finca rústica de D. Andrés Ferrer, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 211, se verificó el año 1835.

Otra de Benito Cuesta, sin expresar en qué término ni linderos, cesion. Legajo de la Motilla, folio 211 vuelto, se verificó el año 1835.

Otra de Benito Blass, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 213, se verificó el año 1835.

Otra de Francisco Esteban Cuesta, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 214, se verificó el año 1835.
Otra de Antonio Valero, sin constar el enajenante ni en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 207, se verificó el año 1835.
Una finca urbana de Felipe Soriano, sin expresar en qué población ni calle, venta. Legajo de la Motilla, folio 210, se verificó el año 1835.
Una finca rústica de D. Andrés Ferrer, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 211, se verificó el año 1835.
Otra de Benito Cuesta, sin expresar en qué término ni linderos, cesion. Legajo de la Motilla, folio 211 vuelto, se verificó el año 1835.
Otra de Benito Blass, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 213, se verificó el año 1835.
Otra de Francisco Esteban Cuesta, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo de la Motilla, folio 214, se verificó el año 1835.
Una finca urbana que no consta el interesado ó adquirente ni tampoco en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 215, se verificó el año 1835.
Unas fincas rústicas que no consta el interesado ó adquirente ni tampoco en qué término, cesion. Legajo de la Motilla, folio 215, se verificó el año 1835.
Otra de D. Faustino Albarruz, sin expresar inmuebles, herencia. Libro 49, folio 239, se verificó el año 1860.
Otras fincas rústicas de Francisco Soriano Valente y Pascual Valiente Lopez, obligacion á favor de D. Pedro Antonio Jimenez, sin expresar lo que le adeudaban aquellos. Libro 64, folios desde el 153 al 157, se verificó el año 1862.
Pueblo de la Balsa.
Unas fincas rústicas de Francisco Garcia Sotos, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 4, se verificó en el año 1814.
Otras de Santiago Navarro, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 11 vuelto, se verificó el año 1814.
Parte de una finca rústica y urbana de Francisco Alliana, sin expresar en qué población, término, cabida ni linderos, cesion. Legajo 1, folio 62, se verificó el año 1837.
Una finca urbana que no consta adquirente ni enajenante ni en qué clase de contrato y sin expresar la fecha. Libro 1, folio 170 vuelto.
Otra que no consta adquirente ni enajenante, ignorándose la fecha de contrato. Libro 1, folio 171 vuelto, se verificó el año 1832.
Una finca rústica que no consta el interesado ni adquirente, venta. Libro 1, folio 172, se verificó el año 1831.
Pueblo de Carcelén.
Una finca rústica de José y Asensio Martinez, sin expresar en qué término,

VIERNES

nabé Perez, sin expresar linderos, en concepto de permuta. Legajo 5, folio 33, se verificó el año 1841.
Unas fincas rústicas de Gregorio Villena Cantero, sin expresar cabida ni linderos, venta. Legajo 6, folio 30 vuelto, se verificó el año 1842.
Otra que no consta el interesado o adquirente, venta. Legajo 8, folio 11, se verificó el año 1843.
Otras de Juan José Rodenas, sin expresar en qué término, cabida ni linderos, hipoteca a favor de D. Pascual Herrero. Legajo 8, folio 16 vuelto, se verificó el año 1843.
Otra que no consta el interesado o adquirente, venta. Legajo 9, folio 104 vuelto, se verificó el año 1844.
Otra sin expresar el interesado o adquirente, venta por Tomás Villena. Libro 1, folio 227, se verificó el año 1847.
Unas fincas rústicas, sin expresar a quién se las adjudicará ni tampoco el causante de la herencia. Libro 1, folio 230 vuelto al 232 vuelto, se ignora la fecha en que se verificara.
Unas partes de fincas urbanas sin expresar a quién se las adjudicará, de la partición de Antonia Pérez Gómez, herencia. Libro 1, folio 258, se ignora en qué año se verificó la partición.
Fundación de un patronato de legados de varias fincas rústicas, por D. Andrés Gomez Fernandez, no aclarando si D. Francisco Perez Chicano es el adquirente de esta fundación. Libro 4, folios 35 a 51 y 309, se verificó el año 1851.
Unas fincas rústicas de D. Cristóbal Ochando y Don Pascual Valera, no constando cuál es de cuál, en concepto de permuta. Legajo 2, folios 169 vuelto y 170, se verificó el año 1850.
Otra adjudicada a una hijuela de deudas en la testamentaria de José Cebrian, sin expresar a quién se la adjudicará, herencia. Libro 15, folio 267, se verificó el año 1849.
Una finca urbana, vendida por Pedro Juan Soriano a su hermano, no constando cómo este se llame, venta. Libro 15, folio 383 vuelto, se verificó el año 1846.
Unas fincas rústicas sin expresar a quién se las adjudicará en la partición de María Descalzo Cantero, herencia. Libro 22, folios 16 al 28, se verificó el año 1845.
Una parte de finca rústica adjudicada a la hija de D. Andrés Ochando, sin expresar cómo esta se llame, en la partición de D. Pedro Ochando Ponce, herencia. Libro 22, folio 237, se verificó el año 1857.
Otra adjudicada a los hijos de D. Cristóbal Ochando, sin expresar cómo estos se llamen, en la partición de Don Pedro Ochando Ponce, herencia. Libro 22, folio 237 vuelto, se verificó el año 1857.
Otra de Rogelio Martínez, sin constar de quién la heredara, ni en qué fecha, herencia. Libro 37, folio 43.
Otra de Antonio, José, Diego, Guines y Juliana Gomez, sin expresar inmuebles, en la partición de su madre Juliana Gomez, herencia. Libro 62, folio 53, se verificó el año 1861.
Unas fincas rústicas de Francisco y María García Soriano, obligación a favor de D. Pedro García Cantero, (sin expresar qué cantidad le adeuda). Libro 4, folios 22 al 26, se verificó el año 1851.
Otra que no consta el interesado, hipoteca sin expresar a favor de quién, qué cantidad ni en qué fecha se hiciese. Libro 37, folio 151.
Pueblo de Casas de Vés.
Una finca rústica, que no consta el interesado o adquirente, ni en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 64 vuelto, se verificó el año 1832.
Otra de Francisco Alcañiz, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 71 vuelto, se verificó el año 1832.
Otra de D. Pascual Torres, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 74, se verificó el año 1832.
Otra de Salvador Molina, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 90 vuelto, se verificó el año 1832.
Otra de Salvador Molina, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 92 vuelto, se verificó el año 1833.
Una finca urbana de Ana Alcañiz, sin expresar en qué población ni calle, venta. Legajo de la Motilla, folio 143 vuelto, se verificó el año 1833.
Otra de Manuel Gonzalez, sin expresar en qué población ni calle, venta. Legajo de la Motilla, folio 140 vuelto, se verificó el año 1833.
Unas fincas rústicas de D. Saturnino Solano, sin expresar en qué término, venta. Legajo de la Motilla, folio 210, se verificó el año 1830.
Otras de Miguel Antonio Pardo Fernandez, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 2, se verificó el año 1844.
Otras de Juan Gonzalez, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 3, se verificó el año 1845.
Otra de Antonio Martínez, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 5 vuelto, se verificó el año 1845.
Otras de Damian Ochando, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 8, se verificó el año 1845.
Otra de Antonio Villena, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 8 vuelto, se verificó el año 1846.
Otras de Martín Navarro Villena, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 10 vuelto, se verificó el año 1847.
Otra de Juan Gonzalez, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 12, se verificó el año 1847.
Otras de Pedro Gabaldon, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 14 vuelto, se verificó el año 1848.
Otras de Simon Lain, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 17, se verificó el año 1848.
Otras de Antonio Martínez, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folios 17 vuelto y 18, se verificó el año 1849.
Otras de Francisco Gomez, sin expresar en qué término, hipoteca. Legajo de Requena, folio 20, se verificó el año 1849.
Otra de D. Saturnino Solano, sin expresar en qué término, ni linderos, venta. Legajo 2, folio 3, se verificó el año 1838.
Otras de D. Saturnino Solano, sin expresar en qué

l término ni linderos, venta. Legajo 2, folio 3, se verificó el año 1838.
Otras de D. Pedro Ramiro, sin expresar en qué término ni linderos, venta. Legajo 3, folio 29 vuelto, se verificó el año 1839.
Una finca urbana, sin expresar quién sea el adquirente ni enajenante, en concepto de permuta. Libro 7, folio 383, se verificó el año 1851.
Una finca rústica, sin expresar quién sea el adquirente ni enajenante, clase de contrato ni en qué fecha. Libro 36, folio 86 vuelto.
Venta de un derecho por Josefa Navarro Gotor a favor de Juan José Prieto, sin expresar el inmueble. Libro 52, folio 86, se verificó el año 1860.
Venta de un derecho por Josefa Navarro a María Cleofe Mateos, sin expresar inmuebles. Libro 52, folio 86, se verificó el año 1860.
(Se continuará.)
PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Palencia.—Subasta en quiebra.—Urbanas.
Remate para el día 21 de Julio de 1863.
Un pison en término de la ciudad de Palencia, inmediato al prado de la Luna, en el edificio que contiene cinco artefactos correspondientes a otros tantos dueños. El que es objeto de este anuncio es el llamado Pesquero, consta de cinco pilas con todos los útiles necesarios en buen uso, su armadura a cuatro aguas, fábrica de mampostería concertada, siendo común a todos los artefactos la presa y puente que sirve de paso: tiene para su servicio un local ó cuadra situada al barrio de las Tenerías, que linda con las de María Sahagún y Mariano Barroso; tiene el piso 4400 pies superficiales, los que equivalen a 111 metros y 28 milímetros, y la citada cuadra 846 pies superficiales, equivalentes a 73 metros, 719 milímetros: sale a subasta por 444.000 rs., y el comprador deberá satisfacer al contado 52.750 rs. por el segundo, tercero y cuarto plazos vencidos, y 25.308 rs. 24 cént. a los dueños de los artefactos vecinos, por los gastos de reposición de la Pesquera y presa, según cuenta presentada, que suman 78.076 rs. 21 cént., y la diferencia entre esta suma y el total importe del remate se satisfará en seis plazos vencidos. Este artefacto ha sido declarado en quiebra por no haber satisfecho el comprador D. Enrique Kipely y Moró los plazos vencidos.
La subasta será triple y simultánea ante el Sr. Juez de Hacienda de Palencia, el del partido y en el Juzgado de Hacienda de esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la subasta.
El precio en que fuese rematada y adjudicada se pagará en la forma siguiente. Al contado los plazos que el quebrado tiene en descubierto, y el resto entre los que ascienda el remate y lo pagado por los plazos vencidos, en tantos plazos iguales, con el interés de un año, cuantos sean los pagados que faltan por realizar de la primera venta, siendo de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y loma de posesión.
Que serán los efectos del premio y declaración en quiebra, y por consiguiente no se verificará la adjudicación si el quebrado satisface los plazos y gastos, según establece el art. 172 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.
Según los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, la referida finca no se halla gravada con carga alguna.
Madrid 8 de Julio de 1863.—Manuel Delgado. 3487
D. Ramon Tovar Anzano, suplente segundo del Juzgado de paz de esta ciudad en funciones de Juez de partido por indisposición del propietario é incompatibilidad en este asunto del Juez de paz y suplente primero.
Por el presente cito, llamo y emplazo a los acreedores del finado D. Francisco Torres García, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el término de 30 días, que deberán contarse desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de apoderado con poder bastante a exponer su derecho y usar del que crea asistirles en los autos de testamentaria del expresado D. Francisco Torres, que se siguen en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza.
Dado en Ciudad-Rodrigo á 4 de Junio de 1863.—Ramon Tovar.—Por su mandato, Victoriano Donencq. 3503
D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.
Hago saber que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano, y a instancia de Miguel Juan Lop y Domenech, labrador, vecino de la Puebla de Masaluca, se instruye expediente reclamando los bienes y rentas de la capellanía fundada por D. José Pascual en el altar mayor de la parroquia de dicha villa, bajo la invocación de San José y San Antonio Abad, en cuyo expediente acordé en el día de ayer, a petición de Don Francisco Roig en nombre del referido Miguel Juan Lop y Domenech, expedir el presente, para que todos los que se crean con derecho a dicha capellanía acudan á deducirlo dentro del término de 60 días, á contar desde el día de la publicación en la GACETA DE MADRID, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviere.
Dado y sellado en dicha ciudad de Gandesa á 2 de Julio de 1863.—Francisco de Bas.—Por mandato de S. S., Bernardo Borrás, Escribano. 3500
En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se cita y emplaza á D. Ruperto Gil, que ha vivido en esta ciudad corte, calle de la Cruz, núm. 4, tienda de objetos de pintura, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA oficial, comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía interpuesta contra el mismo por Don Francisco Luqui, de esta vecindad, sobre pago de 1.676 rs. 6 cént. intereses devengados. 3504
Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1863, el Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Antonio Arana á nombre de D. Esteban Samaniego contra D. Mateo de Erro, ambos de esta vecindad, sobre pago de 7.900 reales y sus intereses procedentes de una escritura de obligación.
Resultando que D. Mateo de Erro, como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de las menores Doña María, Doña Manuela y Doña Aurora, por escritura que otorgó en esta corte el Notario de la misma D. Felipe de la Puente en 13 de Febrero de 1852, tomó á préstamo, y se obligó á devolver al plazo de tres meses á D. Esteban Samaniego la suma de 7.000 rs., á cuya seguridad hipotecó una parte de casa que en esta corte y su calle de Preciados con accesorias á la del Circo pertenecía á sus hijas referidas, y para cuyo préstamo fué autorizado competentemente por el Juzgado del Prado de esta corte en 17 de Enero de dicho año:
Resultando que presentada demanda ejecutiva por el D. Esteban Samaniego, á la que acompañó la copia primordial de dicha escritura, se despachó ejecución contra el D. Mateo de Erro en el concepto de padre y legítimo administrador de las referidas menores, y especialmente contra la tercera parte de la casa hipotecada por el principal de 7.000 rs., sus réditos á razón del 6 por 100 desde el 13 de Mayo del año último en que debió devolverse el capital, y las costas causadas y que se causaren, y se libró el correspondiente mandamiento con el cual fué requerido al pago de dichas sumas, lo que no verificó por falta de metálico:
Resultando que citado de remate D. Mateo Erro, no se opusó á la ejecución, dando lugar á acudir la rebeldía que se le hizo saber en persona:
Considerando que D. Mateo de Erro no ha hecho uso de ninguna de las excepciones que comprende el art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil; y visto lo dispuesto en el 961 de la misma ley, S. S. por ante mí el Escribano de número dijo que debía mandar y mandaba seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra D. Mateo de Erro, como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de las menores Doña María, Doña Manuela y Doña Aurora de Erro y Bernal, haciendo trancía y remate en la parte de casa propia de las mismas, especialmente hipotecada, hasta hacer cumplido pago á su acreedor D. Esteban Samaniego del principal de 7.000 rs., sus intereses de razón del 6 por 100 desde 13 de Mayo de 1862 hasta su total sílvenza, y las costas causadas y que se causen.
Y por esta su sentencia de remate, así lo proveyó, fué D. Emilio Bravo.—Manuel Caldeiro.
E ignorándose la actual residencia del D. Mateo de Erro, se hace saber la anterior sentencia por medio del presente, á fin de que por el pare el mismo perjuicio que si hubiese sido notificada en su persona. 3502
D. Luis Alarcón, Auditor de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del Territorio.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Valentin Gonzalez, D. Mariano Espinosa, D. Vicente Serrano, D. Francisco Garrido y D. Pedro Antonio Morales, cuyo domicilio y habitación se ignora, á fin de que en el término de seis días comparezcan á evacuar una comunicación que por el término de tres se les ha conferido de un escrito presentado por D. Francisco Arizcum y Borean, sobre cancelación de las cargas impuestas en la dehesa de Zatecan, perteneciente al abintestado concursado de D. Manuel Gonzalez Gasco; bajo apercibimiento que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 7 de Julio de 1863.—Luis Alarcón.—Por mandato de S. S., Vicente Castañeda. 3505
En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Lleras, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José Marin, se anuncia por medio del presente el extrávio de un conocimiento de Maestro de la fragata Astigarra D. Vicente Mita de la Roca, de 4.000 pesos embarcados en dicho buque por D. Juan Bautista de Llano y Campo, de cuenta y riesgo del mismo, y de D. Rafael de Madrid y de la Torre, que es procedente de las presas inglesas hechas en las épocas de 1804 á 1805, para que las personas que sepan su paradero lo manifiesten al referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, ó si se creyeren con algún derecho lo deduzcan ante el mismo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de que pasado este sin haberlo verificado, se declarará legalmente y sin perjuicio de tercero el extrávio del expresado conocimiento, y les parará por consiguiente el perjuicio que haya lugar. 3504
En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, se saca á pública subasta por término de 30 días una casa, sita extramuros de esta corte, afuera del portillo de Embajadores, barrio de camineros de las Peñuelas, plaza del mismo nombre, señalada con el número 4, la cual ha sido vendida por el Arquitecto D. Manuel María Muñoz en la cantidad de 59.840 rs. vn., á rebajar cargos; habiéndose señalado para su remate el día 12 de Agosto próximo, á las nueve, en la audiencia de S. S.
Las personas que quieran hacer posturas acudan al citado Juzgado el día y hora señalados, que les serán admitidas siendo arregladas.
Madrid 7 de Julio de 1863.—Cipriano Martinez. 3503
D. Juan Cristóbal Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta corte.
Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que tengan interés en las hipotecas voluntarias constituidas por Don Miguel Ruano de Torres, de esta vecindad, la una por escritura de 22 de Mayo de 1871 ante el Escribano que fué de este número Gaspar Marquez de Cabrera, á la seguridad de la venta de una heredada de vida con su casa, lagar y vasija, situada en el arroyo de Ballesteros y de las Vacas, lindando con otra parte de la misma hacienda, propia de Francisco Piña, y el citado arroyo que Doña Antonia Calvo y Olmedo vendió al Francisco

Piña, cuya fianza fué ratificada por otra escritura de 45 de Julio del expresado año ante el citado Escribano, y en ambas hipotecó el Ruano una casa de su propiedad en la Barrera sin salida, de Fullarite, en el barrio del Perchel de esta ciudad, lindando con casa del convento de monjas agustinas, otra de Don Agustín Olmedo y la huerta de D. Inigo; y la otra hipoteca se constituyó en escritura de 6 de Noviembre de 1871 ante el referido Escribano por el D. Miguel Ruano y sobre la fianza antes expresada para afianzar la venta que Doña Teresa García, viuda de D. Francisco Pagota, hizo á D. Diego de Avila de una casa en la calle del Marqués de esta ciudad, para que dentro de 60 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; apercibidos que de lo contrario se procederá á liberar las fincas.
Dado en la ciudad de Málaga á 4.º de Julio de 1863.—Esquivel.—Por mandato de S. S., Eduardo Ruiz de la Herrán. 3506
En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta con que Don Maximo Alonso presentó en la Intendencia de Castellón, con fecha 19 de Marzo de 1848, una certificación expedida á favor del Ayuntamiento de la villa de Torá, en la provincia de Teruel, que se endosó en 31 de Mayo de 1849 á favor de D. Juan Millan, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar un extrávio.
Madrid 3 de Julio de 1863.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 3507
Sentencia.—En la villa de Madrid á 13 de Junio de 1863, el Sr. D. Antonio Ortega, Juez de paz del distrito de la Latina de esta corte, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, habiendo visto las presentes autos seguidos por Manuela Sanchez, su Procurador D. Juan Caldeiro, con Francisco Lopez, y un rebeldía de los autos estrados del Juzgado sobre que se la declare pobre á la primera para litigar, por ante mí el infrascripto Escribano dijo:
Resultando que por la Manuela Sanchez se ha justificado que no tiene ni disfruta bienes, rentas, pensiones ni industria alguna, y que no cuenta con otros medios para subsistir que los mezuquinos que se proporciona á su oficio de lavandera, cuyo jornal eventual será próximamente de unos 4 rs. diarios:
Resultando que la demandada Francisca Lopez no ha comparecido en el juicio por lo cual se acordó se siguiera para con ella en rebeldía.
Considerando que la Manuela Sanchez se halla comprendida en los casos que con arreglo al art. 432 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben declararse pobres, visto el dictamen del Promotor fiscal del Juzgado, debía declarar y declara pobre en sentido legal á la mencionada Manuela Sanchez, mandando en su consecuencia que se la defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la referida ley.
Y por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.490 de la propia ley, así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo el infrascripto Escribano doy fe.—Antonio Ortega.—Tomás Bande.
Corresponde con su original á que me refiero, y para que conste y tenga efecto la publicación de la sentencia, inserta en los periódicos oficiales, según está mandado, expido el presente yo el infrascripto Escribano del número de esta corte, que firmo en Madrid á 22 de Junio de 1863.—Tomás Bande. 3503
PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.
El diario oficial del vecino Imperio ha publicado algunas noticias referentes á los disturbios militares últimamente ocurridos en Atenas, los cuales han adquirido tal gravedad, que según indica el periódico La France, parece que las Legaciones de Francia, Inglaterra y Rusia han dirigido una nota idéntica á la Asamblea nacional manifestando que si no se restablece inmediatamente el orden se retirarian de Atenas.
La reconciliación tan deseada entre los Estados de Hesse y el Príncipe Elector se ha realizado. El presupuesto votado por las Cámaras ha sido aprobado en todas sus partes por el Elector, y la Hesse ha entrado de nuevo en la senda constitucional.
Un telegrama de Constantinopla expedido el 3 anuncia el desarrollo de la insurrección en el Daghestan (Cáucaso). Los circasianos han ocupado á Zaccatal, población fortificada, cuyo hecho de armas ha costado á los rusos 520 muertos y entre ellos dos Generales, de los cuales uno fué Citianeff.
Correspondencias de San Francisco, fecha 20 de Junio, recibidas en Londres, indican que la vanguardia de las tropas francesas que se dirigen á Méjico habia llegado á San Martín de los Munciales. Juárez ha concentrado todas las tropas mejicanas en la capital de la República.
Circulan varias versiones acerca de las causas y fin de la revolución que ha surgido en Tananarive (Madagascar). La France hace notar dos hechos indudables: primero, que el Rey Radama ha sido asesinado en su residencia de campo denominada Casa de piedra, á donde se habia retirado con sus Ministros y

amigos; y segundo, que los conjurados han ido más allá del límite que se habian propuesto, porque su objeto principal se encaminaba á conseguir la anulación de las recientes concesiones otorgadas á los europeos.
Parece que el movimiento es una revolución magacha producida por las divisiones de partido, muy pronunciadas en el interior.
Últimamente no se tenían noticias en la Reunión de la fragata Hermione, en la cual se dirige á Madagascar el Capitán de navío Dupré y los individuos de la comisión científica encargada de explorar la gran isla.
El buque Licorne ha recibido orden de dirigirse á Tamatava para esperar allí á la Hermione en el caso de no encontrarla en la mar.
Los extranjeros residentes en Tananarive no han sido molestados segun las últimas noticias: los tratados de comercio no se han derogado, y solamente ha sido suspendido su cumplimiento y anulada la concesión otorgada á M. Lambert.
INTERIOR.
MADRID.—Se ha repartido la última entrega del tomo primero de la importante obra jurídica que con el título de Ley hipotecaria comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera está publicándose el conocido Jurisconsulto Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna.
En el lugar correspondiente verán nuestros lectores el anuncio de la novela que, con el título de El Sol de invierno acaba de publicar la distinguida escritora Doña María del Pilar Sinués, la cual está basada en la comedia del mismo nombre, que tantos aplausos ha proporcionado á su autor el Sr. Marco.
Del 18 al 24 de Junio último transitaron por la línea férrea de Alaba á Cartagena 65 kilómetros, 3.992 viajeros, y los productos fueron 31.188 rs. 33 cént.
Del 25 de Junio al 1.º de Julio circularon por el ferrocarril de Madrid á Alicante 17.792 pasajeros; por el de Madrid á Zaragoza 10.241, y por la red de Alcazar á Ciudad-Real y Córdoba 3.276.
Los productos de la primera línea fueron 1.130.959 reales 7 cént.; los de la segunda 356.070,47 y los de la tercera 116.438,41.
Se ha dado principio al derribo de la casa esquina á la calle del Almirante para continuar el ensanche del paseo de Recoletos, y por consiguiente dentro de breves días quedará la parte de plazuela donde está el Circo del Príncipe Alfonso continuada hasta el terreno tomado á la casa del Conde de Medina de las Torres.
Segun noticias que califica de exactas un colega, para el mes de Octubre se dará principio á la edificación de la gran barriada que va á construirse por cuenta de una empresa belga en los terrenos comprendidos entre la estación del ferrocarril del Mediterráneo y el Hospital general. El Sr. Retortillo ha contribuido muy poderosamente á la organización de esta empresa.
ANUNCIOS.
FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.—Línea de Zaragoza.—Desde el 16 de Julio de 1863 queda modificado el servicio de trenes como sigue:
Salidas de Madrid.
A las siete y treinta minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases: llegada á Zaragoza á las siete y quince minutos de la tarde.
A las diez y treinta minutos de la mañana, tren directo con coches de primera clase: llegada á Zaragoza á las ocho de la noche.
A las cinco de la tarde, tren misto con coches de todas clases: llegada á Guadalajara á las siete y diez minutos de la tarde.
A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche, tren correo-omnibus con coches de todas clases: llegada á Zaragoza á las ocho y cuarenta minutos de la mañana.
Salida de Guadalajara.
A las doce de la mañana, tren misto con coches de todas clases: llegada á Madrid á las dos y diez minutos de la tarde.
Salidas de Zaragoza.
A las seis y cincuenta minutos de la mañana, tren directo con coches de primera clase: llegada á Madrid á las cuatro y treinta minutos de la tarde.
A las nueve y cuarenta minutos de la mañana, tren misto con coches de todas clases: llegada á Madrid á las siete y treinta y cinco minutos de la noche.
A las nueve de la noche, tren correo-omnibus con coches de todas clases: llegada á Madrid á las ocho y veinticinco minutos de la mañana.
Los trenes directos solo paran en las estaciones de Alcalá, Guadalajara, Baidés, Sigüenza, Alcuera, Arcos, Alhama, Calatayud, Rieja y Alagon (punto de empalme con la línea de Pamplona).
EL SOL DE INVIERNO, NOVELA BASADA EN LA comedia que con el mismo título se ha representado con extraordinario éxito en todos los teatros de España, y escrita por María del Pilar Sinués de Marco: consta de 2 tomos, á 8 rs. cada uno, y se vende en casi todas las librerías.
Los señores de provincias que deseen ejemplares los recibirán á vuelta de correo, sin aumento alguno, con solo remitir el importe en sellos ó libranzas á la autora, que vive en la calle de Trujillos, núm. 3, cuarto segundo.
BOLSAS EXTRANJERAS.
Paris 9 de Julio de 1863.
Fondos franceses... 3 por 100... 68,50.
Españoles... 4 1/2 por 100... 97.
Deuda diferida... 47 1/2.
Idem interior... 54 1/2.
Consolidados... 92 3/8 y 4.
Amberes 5 de Julio.—Interior, 51,50.—Diferida, 48,25.
Amsterdam 5 de Julio.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 48 1/2.
Francfort 5 de Julio.—Interior, 51.—Diferida, 48 1/2.
Londres 5 de Julio.—Consolidados, 92 1/2, 3/4.—Interior español, 54.—Diferida, 48 1/2.
CAMBIOS.
Londres á 90 días fecha, 50-25.
París á 8 días vista, 5-24.
Plazas del reino.
Daño. Beneficio. Daño. Beneficio.
Albacete... 1/4 d. Lugo... ..
Alicante... par. Málaga... 3/8 d.
Almería... 1/4 Murcia... 1/4
Avila... 1/4 Orense... 1/4 p.
Badajoz... 1/4 p. Oviedo... 1/4
Barcelona... 1/4 p. Palencia... par.
Bilbao... 3/4 d. Pamplona... par.
Burgos... 1/4 Pontevedra... 1/4
Caceres... 1/4 d. Salamanca... 1/4 d.
Cádiz... 1/4 San Sebastian... 1/4
Castellón... .. tian... 1/4 p.
Ciudad-Real... .. Santander... 1/4
Córdoba... 3/8 d. Santiago... 1/4
Coruña... 1/4 Segovia... par.
Guena... .. Sevilla... 3/8
Gerona... .. Soría... 1/4 d.
Granada... 1/4 Tarragona... 1/4
Guadalajara... par p. Teruel... 1/4
Huelva... .. Toledo... 1/4
Huesca... .. Valencia... par.
Jaen... 1/4 Valladolid... 3/8
Leon... par p. Vitoria... 1/4 p.
Lérida... .. Zamora... 1/4
Logroño... par d. Zaragoza... 1/4
ESPECTÁCULOS.
Carro de PRICE.—A las nueve de la noche.—Brillante y variada función en la que tomarán parte el artista español Emilio el mallorquín, el célebre Giorgio Dell'anti y los dos elefantes.—Los pormenores se anunciarán por carteles.
CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Función de abono.—Gran fiesta ecuestre, olímpica, gimnástica, atlética, acrobática, cómica, musical, y por primer vez gran academia de equitación; caballo inglés amestrazado por un aficionado á la alta escuela y pasatiempo ecuestre por los Sros. Guejano, Gimselli y Winsling, con tres caballos de aficionados de esta corte.—Los demás pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada.
EL PARAISO.—Jardín de recreo en la puerta de Santa Bárbara.—A las ocho de la noche.—Tercera función fantástica y primera de los fuegos artificiales contratados por la Sociedad con Minguet y Sabater en gran escala.—Variadas alternancias con piezas escogidas.—Billete para caballero 6 rs., y de señora 4, con opcion al regalo.
IMPRENTA NACIONAL.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Bayona, Paris, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Table with columns: Daño, Beneficio. Includes data for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Table with columns: Daño, Beneficio. Includes data for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.